



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de junio del dos mil veintidós

El extremo activo ha solicitado la intervención del despacho para que se de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que aprobó la conciliación.

En dicha providencia se indicó concretamente que:

Este acuerdo es por los meses de, agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente año. El grupo familiar compuesto por papá, mamá e hijos tendrán intervención de Trabajo Social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, concretamente con la trabajadora social, IRMA JANETH GIRALDO MORALES, quien a comienzos del mes de diciembre del año que corre, emitirá concepto sobre la viabilidad que los menores **B.A.M.V** y **W.S.M.V**, puedan pernoctar con su progenitor.

Prima facie se debe tener presente que en los asuntos como el que ocupa la atención del despacho, la sentencia que se profiere no hace tránsito o cosa juzgada; por tanto, las discusiones que rodeen la custodia y cuidado personal de los menores pueden ser revisadas en cualquier momento.

No obstante, las partes están en la obligación de cumplir lo dispuesto en las decisiones judiciales, máxime como en el presente caso que ella aprobó la conciliación a la que llegaron las partes.

Ahora bien, de común acuerdo las partes pusieron límite temporal a la conciliación lograda, esto es, hasta el mes de noviembre del año inmediatamente anterior, por lo que no puede procurarse decisión alguna tendiente a que se cumpla lo allí dispuesto.

Si hubo incumplimiento por parte de los afectados con aquella decisión procederán las acciones correspondientes ante otros estrados judiciales.

Así entonces, no es posible acceder a la petición del extremo activo y así se decidirá.

Por tanto, podrá iniciar nuevamente las acciones judiciales donde además podrá pedir que se dispongan medidas provisionales tendientes a garantizar, en garantía de los derechos superiores de los menores, la custodia y cuidado personal mientras se define el proceso correspondiente.

Finalmente y ante la ausencia del concepto dispuesto en la sentencia; se ordenará que a través de la trabajadora social Irma Janeth Giraldo Morales, profesional adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se proceda a convocar a las partes a una sección final de intervención dentro del presente asunto, con mirar a la garantía superior de los menores, instarlos a que realicen actuaciones positivas alrededor de sus hijos y cumplan los términos de su conciliación hasta tanto sea nuevamente fijada, bien de común acuerdo, a través de conciliación extrajudicial o judicial su diferencias frente a la custodia y cuidado personal. Dicha intervención deberá realizarse dentro del presente mes de junio del dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a las solicitudes del extremo activo por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordenar una sección final de intervención por parte de Trabajo Social en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ab5e313980ca310447a338643b87eb5b8fa8a5b585e1d4952b
6f1ac0563750

Documento generado en 06/06/2022 09:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>